

DECRETO LEY 12.405

Estatuto Escalafón de la Dirección de Obras Sanitarias Personal de Bahía Blanca

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 9 de octubre de 1963.

Visto el expediente 2.408-7.819, de 1962, y agregados, por el cual la Dirección de Obras Sanitarias propicia dar término al régimen especial en que desenvuelve su actividad la seccional Bahía Blanca, Aguas Corrientes (decreto-ley 7.837 y leyes 5.857 y 5.941) a fin de uniformar el desarrollo de sus actividades con las del resto de la repartición, y—

Considerando:

Que, al respecto, cabe primeramente tratar lo relativo al personal de la citada dependencia, quienes a la par de hallarse comprendidos en el citado régimen especial están remunerados a partir del 1º de julio de 1961 conforme las escalas del Estatuto Escalafón de la Dirección actuante, por imperio de las disposiciones del decreto 819/62.

Que conforme la exacta interpretación de los principios bases de la acción administrativa es oportuno materializar la incorporación de estos servidores al régimen estatutario vigente, regularizando su situación con los demás agentes.

Que en cuanto a explotación, adquisiciones, obras y servicios públicos que conforman los restantes rubros de la inquietud analizada, es del caso seguir con el método señalado hasta que se formalicen las previsiones necesarias para su incorporación al régimen provincial.

Por lo expuesto, y atento la autorización conferida por decreto nacional 3.652/63, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo—

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Incorpórase al personal de la Seccional Bahía Blanca, Aguas Corrientes al régimen del Estatuto Escalafón vigente en la Dirección de Obras Sanitarias, con retroactividad al 1º de julio de 1961.

Dase por terminado para ese personal, a la citada fecha el régimen establecido por el artículo 2º del decreto-ley 7.937/57 puesto en vigencia por ley 5.857 y mantenido por ley 5.941, en la parte que se oponga al referido estatuto escalafón.

Art. 2º Hasta la oportunidad que determine el Poder Ejecutivo se mantendrá el régimen de explotación, adquisiciones, obras y servicios fijados por las disposiciones legales citadas en el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 3º El Poder Ejecutivo deberá prever las medidas necesarias, en el menor plazo posible, a efectos de incorporar al régimen de la Provincia la explotación, adquisiciones, obras y servicios públicos de la Seccional Bahía Blanca, Aguas Corrientes, en uso de la facultad conferida por ley 5.941.

Art. 4º Hágase saber al Poder Ejecutivo Nacional y oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 5º Este decreto-ley será refrendado por todos los ministros secretarios, reunidos en Acuerdo general.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial".

IMAZ.

HORACIO C. RIVARA, JORGE LASCANO,
JORGE D. PITTALUGA, CARLOS A. FLORIA,
CARLOS A. L. BOUREL, JOSÉ R. BRUSA.

Decreto Nacional 3.652/63.

"Boletín Oficial" 14/10/1963.
